

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006-2011-GG/COVISOL

EXPEDIENTE N° : 002-2011/ BAYOVAR/COVISOL

RECLAMANTE : MENDOZA RODRIGUEZ, WILFREDO

RECLAMO :PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA

Chiclayo, 15 de Agosto de 2011

VISTO:

El reclamo interpuesto por el señor **WILFREDO MENDOZA RODRIGUEZ**, quien señala un presunto incumplimiento en el mantenimiento de la vía por parte de la Sociedad Concesionaria.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el día 30 de Julio de 2011, el señor Wilfredo Mendoza Rodriguez, identificado con DNI N° 17956041 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Estación de Peaje de Bayóvar, indicando que las bermas de la vía se encontraban en mal estado, debido a la presencia de una gran cantidad de huecos, y que éstos constituían en la noche un peligro para los usuarios de la vía. De igual modo, el usuario sugiere se implementen servicios auxiliares tales como grúas, servicio de emergencia S.O.S., entre otros.
3. Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro del supuesto contemplado en el Literal c) del Artículo 33 de El Reglamento, referido a la calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de la Entidad Prestadora.
4. Para poder resolver sobre el fondo del reclamo, es necesario analizar previamente las obligaciones de cargo de la Sociedad Concesionaria, previstas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, de fecha 25 de

P

Agosto del 2009, suscrito entre el Estado Peruano y Concesionaria Vial del Sol S.A., en lo sucesivo COVISOL.

5. Al respecto, el Contrato de Concesión distribuye entre las partes la ejecución de las tareas de rehabilitación, construcción, mantenimiento y operación de la vía entregada en concesión a favor de COVISOL. En este sentido y de acuerdo a la Cláusula 7.10 del Contrato, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, la ejecución de las tareas de rehabilitación de la calzada actual existente, la cual, luego de haber sido rehabilitada, deberá ser entregada a COVISOL para su mantenimiento y operación.

Considerando que la vía todavía no ha sido entregada por el Concedente a COVISOL conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión para su mantenimiento, operación y conservación, no corresponde a COVISOL la responsabilidad por el estado actual que esta presenta.

6. Por otro lado, la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión establece que COVISOL deberá implementar entre otros los siguientes Servicios Obligatorios: i) Servicio de Central de Emergencia las 24 horas del día, ii) Sistema de Comunicación en Tiempo Real de Emergencia (postes SOS), iii) Servicio de Ambulancia, iv) Servicio de Traslado de Vehículos.


En el caso de los servicios señalados en los acápites i) y ii) el plazo de implementación es de 90 días calendario desde la recepción del tramo correspondiente o a partir del 31 de diciembre de 2011, lo que ocurra primero, y de 30 días calendario o a partir del 31 de diciembre de 2011, lo que ocurra primero, para los servicios indicados en los acápites iii) y iv).

A la fecha COVISOL no ha recibido los tramos correspondientes por parte del Concedente.

7. Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40º del Reglamento se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el señor Wilfredo Mendoza Rodriguez, referido al mal estado de la infraestructura vial por un presunto incumplimiento en el mantenimiento de la vía.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Reclamante en la dirección: Jr. Tallan
Nº 148. Urb. Santa Ana - Piura.


Ing. Patricia Sánchez V.
Gerente General
Concesionaria Viel del Sol S.A.